

CLÁUSULA ADICIONAL DE VENCIMIENTOS DOTALES (CVD)

Se anexa a la Póliza Número:
Y se expide a Nombre del Asegurado:

COBERTURA

La presente cláusula otorga vencimientos dotales puros al Asegurado arriba citado, de acuerdo a lo estipulado en la tabla de suma asegurada y valores garantizados que se adiciona a la póliza arriba señalada.

La suma de todos los vencimientos dotales formarán la suma asegurada para esta cláusula y estará indicada en la carátula de la póliza.

La cláusula solamente opera si el Asegurado sobrevive a las edades en las que se entregan los dotales preestablecidos.

PRIMAS

Se pagarán primas desde la contratación y hasta la fecha de terminación de esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES

Al término del período de cobertura de la presente cláusula, la Institución tendrá derecho a compensar contra la cobertura por supervivencia o contra el valor en efectivo de la póliza a la que se agrega esta cláusula, cualquier adeudo que tuviera el Contratante por concepto de primas y préstamos a favor de la Institución por causa de este contrato.

VALORES GARANTIZADOS

Cuando el Contratante no desee o no pueda continuar con el pago de primas de esta póliza, tendrá derecho a elegir cualquiera de las opciones de Valores Garantizados que más adelante se indican. Para tal efecto, el Contratante deberá comunicar por escrito su elección a la Institución y entregar la presente póliza para su cancelación o modificación con treinta días naturales de anticipación al vencimiento de la prima respectiva, para que no se apliquen las cláusulas de Pago Automático de Primas y Préstamo con Garantía para el Pago de Primas.

VALOR EN EFECTIVO

El Contratante podrá obtener a partir de cualquier aniversario de la póliza y siempre que se encuentre al corriente en el pago de primas, una cantidad de dinero denominada Valor en Efectivo, conforme a la tabla de suma asegurada y valores garantizados.

Si el Valor en Efectivo se solicita antes de cualquier aniversario de la póliza, éste se determinará como una proporción de aquél que le correspondería al final del año póliza considerando:

- Las fracciones de primas pagadas en caso de que la forma de pago sea fraccionada.
- La tasa de mercado existente a la fecha del rescate.

Si el Contratante solicita el Valor en Efectivo de su póliza, se le deducirá el monto que tenga en calidad de préstamo.

La Institución tendrá derecho a compensar contra el Valor en Efectivo, cualquier adeudo que tuviera el Contratante por concepto de primas y préstamos en favor de la Institución por causa de este contrato.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- En la fecha de fin del período de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza a la cual se anexa esta cláusula.
- Al haberse pagado completamente la suma asegurada de esta cláusula.
- Al hacer uso del valor en efectivo de la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.



Lic. Mario Antonio Vela Berrondo.
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES